

## **ANEXO VII**

### **SUBSIDIOS DE COMPENSACION TARIFARIA**

En función de lo previsto en el Anexo IV, punto C, del Contrato de Concesión, la Provincia de Entre Ríos, afectará los recursos provenientes del Fondo Compensador de Tarifa (ley 8916 - art. 63) para la aplicación de los subsidios por parte de la Sociedad Concesionaria.

Anualmente, en base a la distribución de los recursos que efectúe el Consejo Federal de Energía Eléctrica y las previsiones presupuestarias asignadas al Fondo Compensador de Tarifa, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría Energía de la Provincia decidirá, con el asesoramiento del ENTE, el otorgamiento de subsidios para Compensación de Tarifas y su aplicación a los usuarios en caso de otorgarlos.

Los subsidios tarifarios otorgados con recursos provenientes del Compensador de Tarifa serán aplicados de la forma que se establece a continuación:

1. El monto anual del subsidio será fijado por la Secretaría de Energía de la Provincia.
2. El subsidio otorgado será trasladado íntegramente a los usuarios y deberá constar en la facturación la deducción por tal concepto. A tal fin, deberá aplicar los procedimientos previstos en el Anexo IV o los que el ENTE disponga expresamente.
3. Mensualmente, LA DISTRIBUIDORA elaborará un informe en los que se detallarán los subsidios otorgados. Los mencionados informes deberán ser presentados a la Secretaría de Energía con copia al ENTE dentro de los quince (15) días posteriores de cada vencimiento, quien una vez verificada su procedencia derivará el trámite para su cancelación.
4. Los subsidios serán reintegrados por la Secretaría de Energía a la Distribuidora dentro del mes inmediato siguiente al de su otorgamiento y efectivo traslado a los usuarios que correspondan.
5. En caso que la mora en el pago del subsidio se extendiera hasta el NONAGESIMO (90mo.) día posterior a la finalización del mes de que se trate, la Sociedad Concesionaria podrá, a partir de esa fecha, incrementar el importe de las facturas que emita a los usuarios en un importe tal que le permita recaudar la suma mensual correspondiente al subsidio adeudado. En tal caso deberá comunicar al ENTE el procedimiento a aplicar y poner a su disposición todos los medios necesarios para que éste pueda auditar y controlar los procedimientos.
6. LA DISTRIBUIDORA deberá elaborar un informe semestral, con vencimiento al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, en los que resuma como han sido asignados los recursos transferidos. Los mencionados informes deberán ser

presentados a la Secretaría de Energía, dentro de los 15 días posteriores a la fecha de cada vencimiento.

7. El ENTE dictará las disposiciones reglamentarias que fuera menester, a fin de ajustar este procedimiento al marco normativo de orden nacional y provincial que en el futuro se instrumente para organizar la aplicación del subsidio de compensación tarifaria al usuario final.